



Universidad  
**Tecmilenio**®





## Atención plena en la respiración

Realiza el siguiente ejercicio mental que te ayudará a mejorar tu concentración antes de empezar.

<https://youtu.be/JNCVDK2thZI>



# Certificado en Derecho Fiscal

El amparo en materia fiscal

Semana 12



En la materia fiscal no existe propiamente un amparo fiscal, sino que este sigue los lineamientos generales de cualquier amparo en cuanto a las figuras procesales de términos, notificaciones, incidentes, impedimentos, sentencias, recursos, cumplimientos de las ejecutorias, causales de improcedencia y sobreseimiento (Kaye, 2017).

Así mismo, Kaye (2017) señala que el juicio de amparo tutela todo el orden jurídico contra las violaciones realizadas por cualquier autoridad, siempre que esas violaciones se traduzcan en afectaciones a los derechos fundamentales y/o garantías individuales de las personas residentes en México.

Por su parte, el maestro Ignacio Burgoa sostiene que el amparo es un medio jurídico que preserva las garantías constitucionales del gobernado contra todo acto de autoridad que las viole, que garantiza en favor del particular el sistema competencial existente entre las autoridades federales y las de los estados y que, por último, protege toda la Constitución, así como toda la

legislación secundaria, con vista a la garantía de legalidad consignada en los artículos 14 y 16 constitucionales y en función del interés jurídico particular del gobernado. Es un medio de tutela directa de la Constitución y de tutela indirecta de la ley secundaria, preservando, bajo este último aspecto y de manera extraordinaria y definitiva, todo el derecho positivo (Barrera, 2017).

Así, el juicio de amparo es el instrumento de control constitucional más importante del sistema jurídico mexicano. Ahora bien, existe una clasificación del amparo en razón a las instancias.

- Amparo directo
- Amparo indirecto

## El amparo indirecto

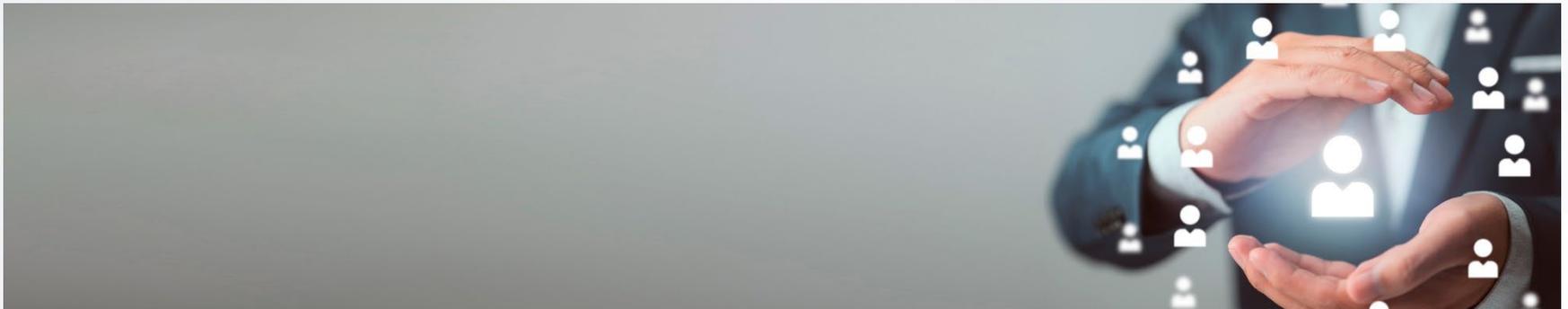
El amparo indirecto se tramita ante el juez de distrito en contra de leyes o actos a que se refiere el artículo 107 de la Ley de Amparo, y la resolución que este juzgador emita puede ser impugnada vía recurso de revisión (segunda instancia) ante el Tribunal Colegiado de Circuito (Barrera, 2017).

En materia fiscal, es el medio de defensa que tiene los gobernados para garantizar que las leyes fiscales emitidas por las autoridades competentes cumplan con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los fundamentos legales para determinar la competencia y la procedencia del amparo directo se encuentran en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 107 de la Ley de Amparo.

Conforme al artículo 5° de la Ley de Amparo, son partes en el juicio de amparo:

- El quejoso
- La autoridad responsable
- El tercero interesado



El plazo para presentar la demanda de amparo de conformidad con el artículo 17 y 18 de la Ley de Amparo es de:

- 15 días (cuando se reclame una ley heteroaplicativa), una vez que surta efectos la notificación conforme a la ley del acto.
- 30 días (cuando se reclame una ley autoaplicativa), una vez que surta efectos la notificación conforme a la ley del acto.

Se podrá presentarse por escrito (de manera física ante la oficialía de partes del juzgado de distrito) o de manera virtual (a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación).



La demanda de amparo indirecto deberá satisfacer los requisitos señalados en el artículo 108 de la Ley de Amparo.

Una vez admitida la demanda, se pedirá el informe justificado de las autoridades responsables que emitieron el acto (la ley fiscal), como lo estipula el artículo 115 de la ley de la materia.

Celebrada la audiencia constitucional, el juez de distrito dictará sentencia, la cual deberá contener lo previsto en el numeral 74 de la Ley de Amparo.



## Amparo directo

En el amparo directo se presenta la demanda de amparo ante la responsable que lo emitió y conoce de la substanciación el Tribunal Colegiado en Circuito, en los supuestos a los que se refieren en el artículo 170 de la Ley de Amparo (Barrera, 2017).

Los fundamentos legales para determinar la competencia y la procedencia del amparo directo se encuentran en la fracción V del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 170 de la Ley de Amparo.

El plazo para presentar la demanda de amparo es de 15 días, una vez que surta efectos la notificación conforme a la ley del acto, tal y como lo establecen los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo.



La demanda de amparo directo deberá satisfacer los requisitos señalados en el artículo 175 de la Ley de Amparo.

Es preciso señalar que, la demanda se deberá presentar por conducto de la autoridad responsable con copia para cada una de las partes, tal y como lo señala el artículo 175 de la Ley de Amparo, es decir, se deberá presentar ante la Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que dictó la sentencia definitiva o el juez de distrito que haya resuelto el amparo indirecto.

La substanciación del amparo directo se encuentra regulada en los artículos 179 a 189 de la Ley de Amparo.

1. Realiza un cuadro comparativo entre el juicio de amparo indirecto y el juicio de amparo directo en materia fiscal.





Ahora conoces los medios de defensas que los contribuyentes tienen a su alcance en caso de que se quiera controvertir la constitucionalidad (no legalidad) de una ley fiscal y/o de una sentencia emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



# Certificado en Derecho Fiscal

Recurso de revisión

Semana 12





Primeramente, Barrera (2017) define al recurso como un medio de defensa o de impugnación que la ley establece para que las partes agraviadas por una resolución judicial o acuerdo, acudan ante la propia autoridad que emitió el acto, o ante su superior jerárquico, a fin de solicitar que revoque o modifique la resolución impugnada, así es que en efecto, ocasionó algún agravio al ahora recurrente.

Es importante señalar que, en la legislación tributaria, existen dos tipos de recursos de revisión fiscal, uno en el juicio contencioso administrativo y otro en el juicio de amparo. La finalidad de ambos es que una instancia de mayor jerarquía (Tribunal Colegiado de Circuito) analice si la sentencia emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o el Juzgado de Distrito, en el juicio de nulidad o en el juicio de amparo, respectivamente, se encuentre apegada conforme a derecho.



El recurso de revisión fiscal es un recurso establecido en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que tiene como la autoridad fiscal pueda controvertir la constitucionalidad de la sentencia emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en caso de que no haya sido favorable a los intereses de esta.

Solo la autoridad demanda se encuentra legitimada para acudir a presentar este recurso y una vez dictada la sentencia por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. El recurso de revisión fiscal en el juicio de nulidad únicamente procede en los casos señalados en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

La autoridad fiscal deberá presentar su escrito de recurso de revocación fiscal ante la misma sala que emitió la sentencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro de los 15 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación la resolución.

El particular tiene la oportunidad de “adherirse al recurso de revisión fiscal” dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha en la que se le notifique la admisión del recurso, expresando los agravios correspondientes; en este caso, la adhesión al recurso sigue la suerte procesal de este.

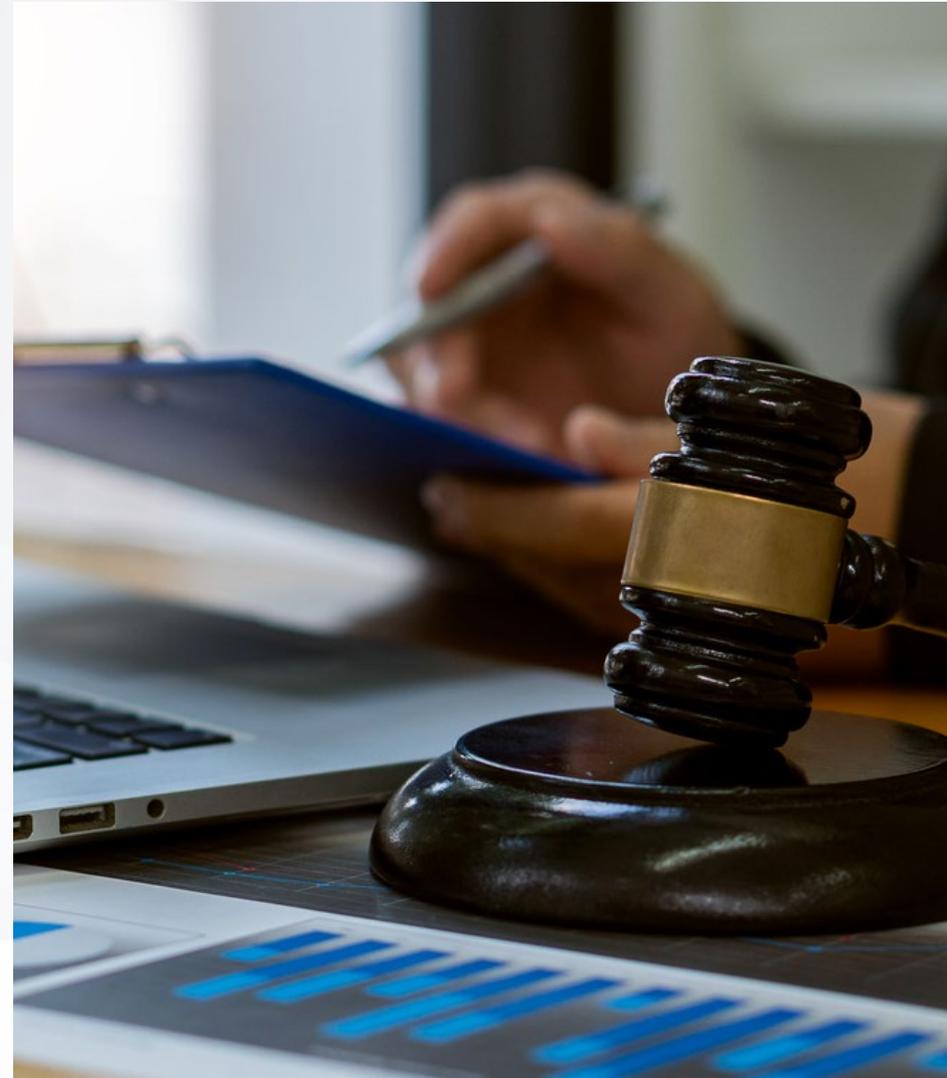


Puede decirse que si el contribuyente tiene el amparo directo como el medio para que el Tribunal Colegiado analice si la sentencia fue emitida conforme a la Constitución Mexicana; la autoridad demandada tiene el recurso de revisión fiscal para los mismos efectos.

El recurso de revisión en materia de amparo indirecto

En el juicio de amparo, a diferencia del juicio contencioso administrativo, todas las partes (no únicamente la autoridad) se encuentran legitimadas para interponer el recurso de revisión.

El recurso de revisión constituye en realidad una apelación de las resoluciones dictadas en primera instancia por los jueces de distrito.



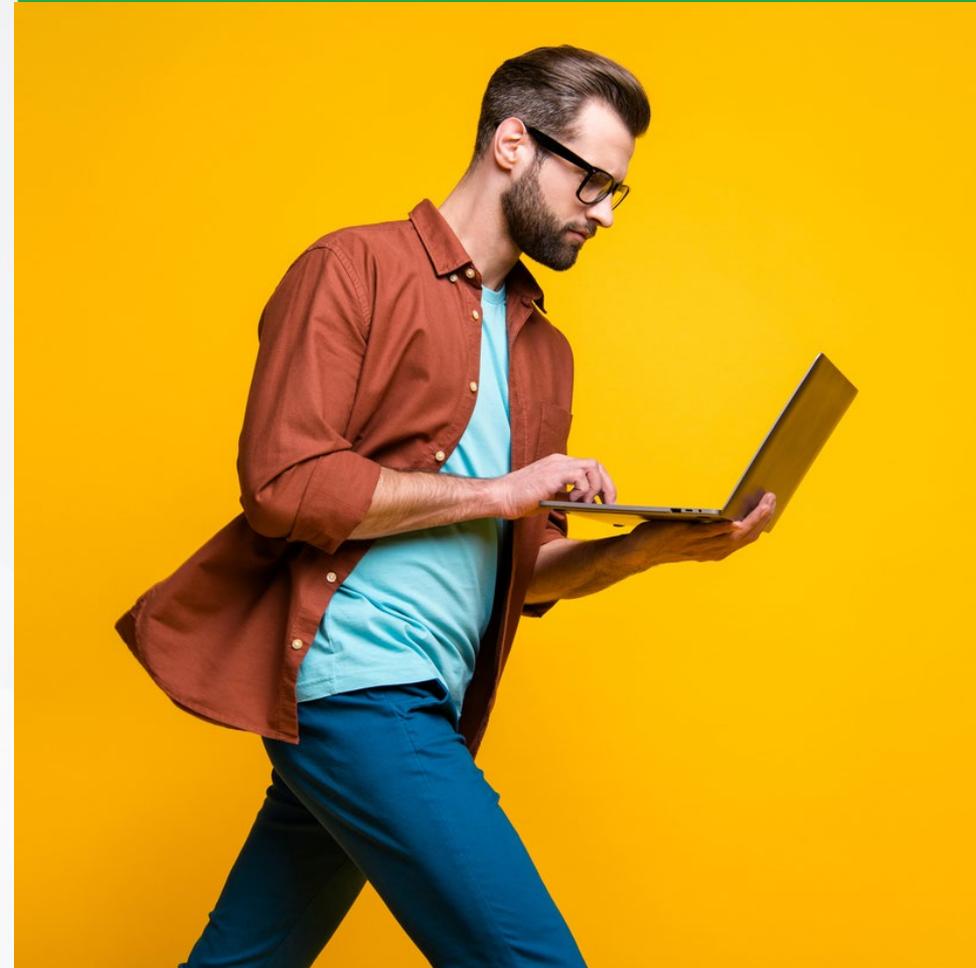
El plazo para interponer el recurso de revisión fiscal en materia de amparo es de 10 días, como lo señala el artículo 86 de la Ley de Amparo.

Un aspecto importante es que las autoridades judiciales o jurisdiccionales carecen de legitimación para interponer este recurso.

En materia de amparo, la parte que obtuvo resolución favorable en el juicio de amparo, puede adherirse a la revisión interpuesta por otra de las partes dentro del plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la admisión del recurso, expresando los agravios correspondientes; la adhesión al recurso sigue la suerte procesal de este.



1. Realiza un cuadro de similitudes y diferencias entre el recurso de revisión fiscal en el juicio contencioso administrativo y el recurso de revisión fiscal en el juicio de amparo indirecto.





Una vez estudiado el recurso de revisión fiscal, tanto en el juicio contencioso administrativo como en el juicio de amparo, se tiene entonces que ahora eres conocedor de todo el proceso de las facultades de comprobación y sus medios de defensa, es decir, desde la orden de inicio de estas hasta su culminación con el amparo directo o la revisión fiscal (si procede).

